

REGLAMENTO DE REGISTRO DE CONTRATOS

(Agosto de 1999)

Artículo 1º: Los Colegios de Distrito llevarán el registro de los contratos que regulen el ejercicio de la profesión odontológica, al servicio de empresas, colectividades, mutualidades e instituciones de asistencia social, así como los concertados entre los odontólogos que se asocien para el ejercicio profesional común: la inscripción será obligatoria y abonará un derecho que fijará el Consejo Directivo ad – referendum de la Asamblea.

Artículo 2º: El Colegio de Distrito dará cumplimiento al artículo 1º del presente reglamento, no pudiendo, en ningún caso, actuar como mandatario de ninguna de las partes contratantes, cumpliendo exclusivamente las funciones de registrador y sin realizar el análisis ni dictaminar sobre el contenido de lo acordado por las partes.

Artículo 3º: La registración de los contratos dará derecho a los matriculados a recibir asesoramiento en caso de diferencias de las partes.

Artículo 4º: La solicitud de inscripción se presentará acompañada de dos ejemplares del contrato. El Colegio de Distrito asentará en un libro creado a tal efecto los datos correspondientes y se procederá a sellar cada uno de los ejemplares presentados, devolviéndoseles al interesado las copias selladas.

Artículo 5º: En los supuestos de expresa reconducción o cancelación de los contratos anteriormente registrados no se deberán abonar nuevos derechos, bastando la mera notificación fehaciente al Consejo de Distrito haciéndose saber sobre tal circunstancia.

Artículo 6º: Deróganse todas las Resoluciones o Reglamentos que se opongan al presente.